

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes y Viernes, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes, Núm. 210.

Precio de la suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad y 7 y medio para los pueblos, franco de porte, y para las Justicias 15 reales por trimestre.



# BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

## ARTICULO DE OFICIO

### Gobierno civil de la provincia de Logroño.

El Gobernador civil de la de Burgos con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja en oficio de 6 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Inspector General de caballeria con fecha 31 de Mayo último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Habiendose desertado de esta Plaza el dia 24 del actual, el soldado del Escuadron Ligero de Madrid Dionisio Quintana, son adjuntas las copias de la filiacion de dicho interesado, la de las prendas de vestuario, armamento, montura, y reseñas del caballo con que ha verificado su desercion; esperando que V. E. se dignará dar sus órdenes á fin de que se proceda á su captura.—Lo que trascribo á V. S. con el propio objeto, y verificada que sea, se me remita con seguridad, incluyéndole al efecto las adjuntas copias de la filiacion de dicho interesado, y relacion de las prendas de vestuario, armamento, montura y reseña del caballo, con que la ha verificado, teniendo la vondad de avisarme el resultado»

Y siendo el desertor que se eita natural de la villa de Haro, en la provincia de su digno cargo, lo traslado á V. S. con inclusion de los documentos que se citan, para los fines que previene su Excelencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 15 de Junio de 1836.—Antonio Agarza.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

### ESCUADRON LIGERO DE MADRID.

Filiacion del Soldado Dionisio Quintana, hijo de Luciano y de Juana Mugica natural de Haro, dependiente del correjimientto de Burgos, avecindado en su pueblo correspondiente al correjimientto de idem, de oficio sirviente de edad de 18 años, su estatura 5 pies 1 pulgada 7 lineas, su estado soltero, su Religion C. A. R., sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba lampiña.—En la compañía de caballeria de Castilla la Nueva sentó pla-

za por el término de seis años en Madrid el dia veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos veinte y nueve y recibió su enganchamiento; se le leyeron las penas que previene la ordenanza y resoluciones posteriores y lo firmó quedando advertido de que es la justificacion y no le servira disculpa alguna, siendo testigos &c.

### ESCUADRON LIGERO DE MADRID.

Relacion de las prendas de vestuario, armamento, y montura, con que ha desertado el soldado de la 2.ª compañía del citado Escuadron Dionisio Quintana.

PRENDAS.	NÚMERO
Chaco con funda y pompon.	1
Gorro de cuartel verde.	1
Casaca celeste de gala.	1
Chaqueta de paño verde.	1
Feti.	1
Chaqueta de lienzo.	1
Pantalón de paño de gala.	1
Pares de hombreras.	1
Idem de guantes.	1
Capote celeste.	1
Camisas.	2
Borcegies con espolines.	1
Latiguillo de ropa.	1
Bolsa de aseo completa.	1
<hr/>	
	15

### ARMAMENTO.

Carabina.	1
Pistola.	1
Sable, cinturón, y cordón.	1
Fornitura.	1
Paquetes de cartuchos.	1
<hr/>	
	5

### MONTURA.

Silla completa.	1
Maleta celeste nueva.	1

PRENDAS.	NUMERO.
Caparazon. . . . .	1
Mantilla . . . . .	1
Cinchoelo de Chabrás. . . . .	1
Cribo de baqueta. . . . .	1
Saco de cebada nuevo. . . . .	1
Brida completa. . . . .	1
Trastes de limpiar. . . . .	1
Manta y cinchoelo de id. . . . .	1
<b>Total.....10</b>	

Madrid 24 de Mayo de 1836.—Francico Fernandez.—V.º B.º—Davuisse.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño, y su partido.

El Sr. Intendente de la provincia de Soria me manda insertar en el Boletin oficial de esta los números 2, 3 y 4, de la venta de bienes nacionales, publicada en el Boletin oficial de Madrid los cuales son los siguientes:

BOLETIN OFICIAL DE MADRID DEL DOMINGO 1.º DE MAYO SOBRE

LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

Número 2.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en el Boletin oficial número 1.º manifestaron á la Intendencia de esta provincia varios interesados de los que pidieron tasaciones, el allanamiento á pagar su importe, en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo último, y en cumplimiento del artículo 50 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se expresan, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital á los 40 dias de la fecha de este anuncio, que cumplirán en 9 de Junio próximo, en cuyo dia tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la tarde, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, Ministro honorario de la Real Audiencia de Albacete, Juez de primera instancia de esta capital, y escribania de D. Santiago la Granja, con asistencia del comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que lo represente, y con citacion del Procurador Sindico, las siguientes:

Perteneciente al suprimido convento de la Vitoria.

Una casa en esta Corte sita en la Puerta del Sol, núms. 1 y 11, manzana 297, de 2458 pies cuadrados, cuya tasacion asciende á 299.291 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios calzados.

Otra id. id. sita en la calle de san Cristobal, núm. 15, manzana 199, de 1179 pies cuadrados, tasada en 114.158 rs. vn.

Al suprimido monasterio de Cartujos del Paular.

La que fué hospedería titulada de san Bruno, calle de Alcalá, núm. 58, manzana 267, de 6828 pies, tasada en 259.404 rs. vn.

En el mismo sitio y á la hora de una á tres del referido dia 9 de Junio se procederá ante el Sr. D. Juan Garcia Becerra, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribania de D. Jacinto Gaona, con asistencia del Procurador Sindico y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, á los remates de las fincas siguientes:

Que perteneci6 al suprimido convento de la Vitoria.

Una casa en esta Corte sita en la Puerta del Sol, núm. 2, manzana 290, de 907 pies, tasada en 105.065 rs. vn.

PROCEDECENCIA.	NOMBRE.	RESEÑA.	ESCUADRON LIGERO DE MADRID.	
			2.ª COMPAÑIA.	
			Edad en la primacera de 1829.	Alzada.
			A Nos.	cuarenta y dos
			4	7 11/2
				HIERRO.
				+

Lo que se hace saber á los Subdelegados, celadores y demas encargados de policia de esta provincia para que procedan á la busca y captura del soldado Dionisio Quintana, remitiéndolo á esta capital, luego que esta se verifique. —Logroño 22 de Junio de 1836.—Serafin Estébanez Calderon.

*Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su partido.*

*El Sr. Intendente de la Provincia me manda insertar en el boletín oficial de esta la Real orden siguiente.*

**JUNTA DE LIQUIDACION DE LA DEUDA DEL ESTADO.**

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 30 de Marzo último comunica á la Junta la Real orden siguiente:*

En exposicion de 16 del actual ha manifestado esa Junta á este Ministerio los obstáculos que entorpecen la rápida marcha de las operaciones de liquidacion y reconocimiento cometidas á sus Oficinas, y el prolijo exámen y detenidas comprobaciones que se ven obligadas á practicar antes de proceder á aquellas, á causa de las diferentes clases de amaños y multitud de fingidos documentos con que el sordido interés intenta sorprender su vigilancia.—En ocasiones, dice la Junta, se presenta un testimonio de escritura de imposicion para que sirva de base á la liquidacion del crédito que ya resultaba liquidado y abouado á orden de la original: en otra se desentiende el reclamante de las actuaciones mas solemnes que rechazaron el pretendido crédito, cuya nulidad se declaró: en muchas, abusándose de la dacion de carpetas de resguardo, se intenta que sirvan como si fueran referentes á nuevos créditos, para fundar la liquidacion de los mismos que ya resultan abonados. Este ejemplar es frecuente en el ramo de juros, y en el de vitalicios sobresale la maligna impostura, cuando se presentan fees de vida de los cadáveres que yacen en los cementerios. De todo he dado cuenta á la Reina Gobernadora; y S. M. al propio tiempo que se ha servido resolver que esa Junta redoble su cuidado y esmero para impedir que sean defraudados los intereses de la Hacienda y legítimos acreedores del Estado, ha tenido á bien mandar que se denunciara á la execucion pública los expresados criminales atentados, que tanto perjudican á la rápida expedicion de las liquidaciones y reconocimientos de los créditos legítimos.—Y la Junta la trascribe á V. S. para su noticia y para que cuide con la mayor vigilancia de proceder conforme á lo prevenido por S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1856.—Luis Sorela.—Cesireo Maria Saenz. Juan José Sanchez.—Sr. Intendente de Soria.

*Logroño 1.º de Junio de 1856.—Leonardo de Viar.*

*En el periódico de la capital del Reino, Revista Española, Mensajero de las Cortes, desde el número 461 al 473 que tenemos entre las manos, se insertan hasta nueve cartas dirigidas á los Electores que han de proceder al nombramiento de Procuradores á Cortes para la próxima legislatura. Las máximas que en ellas se consignan nos parecen muy sabias y juiciosas y que pueden conducir mucho para el acierto en que toda la Nacion está tan interesada; habiendo un doble motivo á su aprecio en esta Provincia por constarnos que bajo las iniciales K O*

Otra id. id. sita calle Angosta de san Bernardo, núm. 51, manzana 291, de 2376 pies de sitio, tasada en 117.261 rs. vn.

Otra id. id. calle del Príncipe, núm. 21, manzana 217, de 2132 pies de sitio, tasada en 170.105 rs. vn.

Al suprimido convento de Trinitarios calzados.

Otra id. id. sita calle de Atocha, núm. 12, manzana 153, de 6413 pies de sitio, tasada en 542.600 rs. vn.

**ANUNCIO núm. 3.**

*Lista de las facas nacionales que, á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo últimos, han sido peditas en esta provincia por varios interesados, y en su consecucion tasadas por los arquitectos nombrados por los Sres. Intendente, Sindico procurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados que usaron del derecho que les concede el mismo Decreto é Instruccion, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.*

*Que perteneció al suprimido convento de Carmelitas calzados.*

Una casa en esta corte sita en la calle del Carmen, núm. 22, manzana 352, pies cuadrados, tasada en 546.367 rs. 14 mrs. vn.

Al suprimido convento de Trinitarios Calzados.

Una casa id. sita en la calle del Leon, núm. 51, manzana 257, de 1194 pies cuadrados, tasada en 77.759 rs. 9 mrs. vn.

Otra id. calle de Carretas, núm. 19, manzana 207, de 1327 pies cuadrados, tasada en 250.564 rs. 22 mrs. vn.

Otra id. calle de Hita, núm. 10, manzana 265, de 1954 pies cuadrados, tasada en 131.172 rs. vn.

Otra id. calle del Ave Maria, núm. 23 manzana 33, de 5096 pies cuadrados, tasada en 525.669 rs. vn.

Otra id. calle de Barrionuevo, núm. 15, manzana 153, de 4426 pies cuadrados, tasada en 256.875 rs. vn.

Dos id. calle de Relatores, núms. 4 y 6, manzana 153, de 3256 pies cuadrados, tasadas en 581.754 rs. vn.

Al suprimido convento de Dominicos del Rosario.

Una casa sita en la calle de Leganitos núm 13, manzana 522, de 15,779 pies cuadrados, tasada en 515,916 rs. vn.

Al suprimido convento de la Victoria.

Una casa sita en la Puerta del Sol núm. 7, manzana 207, de 6119 pies cuadrados, tasada en 622,550 rs. vn.

Al suprimido convento de Trinitarios Descalzos de Jesus.

Una casa sita en la Costanilla de los Desamparados, núm. 11, manzana 230, de 5192 pies cuadrados, tasada en 173.022 rs. vn.

Logroño 1.º de Junio de 1856.—Leonardo de Viar.

con que se señalan, escribè en la Revista desde que se unió al Mensagero, nuestro Paisano el Excmo. Sr. Don Joaquín Francisco Campuzano. Por lo mismo las iremos comprendiendo en este boletín por su orden numérico, prometiendo de nuestros lectores, que no contrariarían el concepto favorable que hemos formado de su esencia.

### CARTAS A LOS ELECTORES.

#### PRIMERA.

#### SOBERANÍA.

Elector soy; y como á todos nos interesa se fijen los principios respecto á los cuales hayan de manifestar sus ideas los candidatos que se nos presenten y á quienes conceptuo debe exigirseles una clara profesion de fe política, voy á analizar las cuestiones principales que tienen que rozarse con la revisión de nuestras leyes fundamentales, objeto primordial de las próximas Cortes.

Principio, pues este examen por la Soberanía que Felipe II definía diciendo: «Todo el poder de los reyes viene de Dios, y su alta dignidad no les permite sugetarse al juicio de los que deben gobernar porque la legitimidad del príncipe es independiente de la opinion de los pueblos.» Tal era la doctrina antigua conocida bajo el nombre del derecho divino, mientras que la que modernamente se ha intitulado soberanía del pueblo considera al Rey como individuo de la nacion, y sus facultades las deriva de la voluntad general. A la verdad que este sistema, aunque moderno, no puede mirarse como nuevo, pues no se comprende la sociedad civil sin soberanía, ni que haya podido sugetarse toda ella á un solo individuo sino por concesion. De aqui viene lo que ha dicho un célebre escritor, que la soberanía popular era antigua, y moderno el derecho divino, refiriendo naturalmente aquella al origen de las sociedades. Tambien se deja conocer que la doctrina del derecho divino es coetánea de la supremacía sacerdotal: cuando los papas daban y quitaban coronas, para ceñirselas los príncipes con igual derecho, tenían que apelar á la gracia divina. Desde que ha ido volviendo el cristianismo á su primitiva pureza, al paso que las supersticiones religiosas han ido á menos, tambien se han visto desaparecer las preocupaciones políticas conexas con ellas. La doctrina pues del derecho divino no va quedando ya mas que en tradicion; ni aun en los países gobernados despoticamente como en ellos habiten pueblos civilizados, nadie funda títulos sobre tal principio.

Se invoca si la legitimidad, la prescripcion ó la costumbre para sostener las facultades absolutas del monarca; mas no hay quien se atreva á tomar en boca en la vetusta doctrina del origen divino de la autoridad de los príncipes. En el sistema que puede llamarse del día, ó sea en el régimen constitucional-monárquico la cuestion de la soberanía se encuentra resuelta por la práctica, sin que sea necesario examinarla, ni mucho menos controvertirla. Es verdad que se ha disputado sobre si las constituciones pueden ser otorgadas, ó deben ser convenidas; pero en el hecho de hallarse puestas en práctica ya principia el ejercicio de la soberanía á ser popular por

que la nacion entra en el uso del poder.

Por esta razon desde que fué publicado el Estatuto, principiòse en España á ejercer la soberanía popular, pues cada ley votada en Cortes ha formado parte de este derecho. Desde el momento de la convocacion de ellas, hecha por la Corona para revisar nuestras leyes fundamentales, el Estatuto ha perdido el caracter de otorgado, pues para tenerle necesitaba ser irrevocable, y la nacion puede considerarse reintegrada en la soberanía de que el poder absoluto de nuestros antiguos Reyes la tenia privada. Cuanta gloria haya adquirido la ilustre Reina Gobernadora con un acto de tanta transcendencia, solo puede concebirse recordando la doctrina sentada por su abuelo Felipe II, y tan escrupulosamente seguida por todos los soberanos sus sucesores hasta el difunto Fernando. La augusta Cristina tiene el doble mérito de haber renunciado á estos erróneos principios, que la adulacion pudiera haberla inculcado, y de servir de guia al pueblo que recobra con gozo sus derechos, adelantándose á formar con él un contrato en que se estipulen los reciprocos derechos y deberes del gobierno y de los gobernados. Será en fin dicha para las próximas Cortes el no tener que reclamar nominalmente la soberanía nacional, pues en el acto de reunirse se verán en el mas amplio goce de ella, y la consolidarán formando de acuerdo con la Corona y los Próceres la Constitucion del Estado, cuyo ejercicio será una renovacion constante del derecho soberano de la nacion.

R. O.

### ADVERTENCIA.

Los pueblos de esta Provincia que por diferentes cantidades se hallan en descubier-to del año pasado, y del primer trimestre de este, de la suscripcion al boletín oficial de la misma, pasarán á satisfacer sus atrasos á la redaccion de dicho boletín en un corto término; en la inteligencia de que se hará la oportuna reclamacion al Sr. Gobernador civil, caso de no verificarlo. Logroño 22 de Junio de 1836.—El Redactor, Domingo Ruiz.

Diputacion provincial de Logroño.

#### CIRCULAR NUM. 55.

Comprendiendose en el adjunto Suplemento de este Boletín la lista general de electores contribuyentes y capacidades de la provincia, todos los Ayntamientos apenas lo reciban lo fijaran en el sitio mas publico, donde permanecerán hasta el dia 10 de Julio proximo, en cuyo termino podran los interesados entablar ante esta Diputacion las reclamaciones que tuviesen por conveniente.—Logroño 25 de Junio de 1836.—El P. Serafin Estebanez Calderon—P. A. D. I. D. Tomas Delgado, Secretario.

ERRATA.—En el Boletín Núm. 50 pagina 2.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup> columna, Línea 51, donde dice á 15 de Junio léase á 15 de Mayo.

IMPRESA DE RUIZ.